

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira (v), Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

I. INSTALACIÓN AUDIENCIA ACTA No.024

BUENOS DIAS, pueden sentarse.
En la fecha y siendo las **09:02 a.m.**, conforme a lo previsto en auto No.1531 del 12 de Julio de 2022, el Despacho se constituye en audiencia pública en el presente proceso:

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADOLFO LEON BRAND RUBIO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO REINA
RADICADO	765204003004201400021100
INSTANCIA	MINIMA

1. SOLICITUD IDENTIFICACIÓN PARTES Y APODERADOS Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

En aras de lograr un adecuado REGISTRO conforme a lo consagrado en el numeral 5 del artículo 392 del Código General del Proceso, se le SOLICITA a las partes que procedan a identificarse con sus nombres completos, su documento de identidad y la calidad en la que actúan. Lo anterior empezando por la parte actora

DEMANDANTE: ADOLFO LEON BRAND RUBIO C.C.16.358.140
APDO: HERNANDO RAMOS ZAPATA T.P No.48.422 C.S.J

APDO DEMANDADA: DIEGO FERNANDO RAYO S T.P No.143.682

Culminado el REGISTRO, se tiene debidamente identificados a los comparecientes.

Es necesario resaltar que dentro del presente proceso se dará aplicación y se procurará por su respeto y acatamiento, a los principios que regentan el juicio oral pretendido por el legislador en la Ley 1564 de 2012 reformatoria de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, esto es, la intermediación, la concentración, la publicidad, y la unidad de acto.

2. REALIZACIÓN DE ADVERTENCIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (JUEZ).

Se le recuerda a las partes y al público asistente el respeto de las reglas de comportamiento establecidas en los Acuerdos Nos. **2785 de 2004, 4717 de 2008 y 7103 de 2010 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, so pena de:**

- Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso (No. 4, artículo 44 del CGP).
- Sancionar con pena de arresto inmutable hasta por 5 días a quienes le falten al respeto en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas (No. 4º, artículo 44 del CGP).
- Sancionar con multas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales a quienes sin justa causa incumplan las órdenes impartidas o demoren su ejecución (No. 2, artículo 44 del CGP.)

- Compulsar copias para investigaciones disciplinarias o penales, según corresponda (art. 95, No. 7 de la Constitución Política)

3. PRESENTACIÓN y DESARROLLO DEL TRÁMITE

Efectuadas las anteriores advertencias de ley, se recuerda que el trámite de la audiencia, es el establecido en el artículo 443 del CGP.

Ahora bien, el artículo 443 del Estatuto Procesal remite, en lo pertinente a la audiencia del artículo 372,373 y 392 del CGP.

Puestas en sitio las cosas, es necesario empezar indicando que este judicial no vislumbra vicios que puedan germinar nulidades dentro del juicio declarativo, ello de cara a lo previsto en la Ley 1564 de 2012.

De esta manera, queda materializado el control de legalidad de que trata la normativa antes citada, para efectos de evitar dilaciones injustificadas, con las consecuencias procesales que la misma norma contempla.

Antes de iniciar la audiencia el Juez deja constancia que la presente diligencia fue fijada en auto que data de julio de 2022 y debidamente notificada a las partes, que era deber del apoderado de la pasiva localizar a la demandada.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

El Juez comienza interrogando al demandante quien comunica que se encuentra pendiente el pago de las costas por parte del demandante que las mismas fueron fijadas por ley, quien manifiesta que no hay tenido deuda alguna con el señor Carlos Arturo Reina, seguidamente el Juez le aclara al demandante que en el proceso hipotecario se terminó por prescripción de la obligación como consecuencia de prosperar nulidad por indebida notificación. Continúa el interrogatorio con el apoderado de la parte demandada, dejando constancia que el señor Carlos Arturo Reina no se hizo presente quien refirió que existe condenas en costas a favor de la parte demandante, que propuso la excepción de compensación porque su cliente en el proceso hipotecario pago impuesto predial, las partes se deben recíprocamente que por ello se da una compensación.

5. ETAPA CONCILIACION

El Despacho le pregunta a las partes si tienen animo conciliatorio quienes manifiestan que no les asiste ánimo.

6. CONTROL DE LEGALIDAD

Del examen del expediente no se observa causal de nulidad alguna, además se encuentra debidamente trabado el litigio con las partes legitimadas para ello, por consiguiente, es procedente continuar con el trámite normal del proceso.

7. HECHOS PROBADOS

Los hechos probados del 1 al 4, el despacho le corre traslado a las partes quienes manifiestan estar de acuerdo.

8. LITIGIO O FIJACION

De la revisión de la demanda, y la documentación aportada al proceso, el litigio se circunscribe en determinar si procede la excepción propuesta.

9. PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como prueba el auto que fijo las costas el cual se encuentre en firme ejecutoriado, como también los folios 116 al 133 del cuaderno principal el cual contiene los documentos del pago del impuesto predial por valor de \$51.478.389.00.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DEMANDANTE: Manifiesta que no puede ser tenida en cuenta la excepción propuesta por la parte demandada, puesto que la suma de dinero que aduce no se encuentra avalada por ninguna autoridad que ya se había discutido en el proceso hipotecario, que no es el escenario, que no se está en proceso declarativo, que no le procede la excepción de compensación, la suma es inexistente.

DEMANDADA: Comunica que la excepción propuesta debe proceder que obra prueba documental en el proceso hipotecario donde se canceló impuesto predial \$51.478.839.00 existiendo subrogación legal.

10. SENTENCIA No.132 RESUELVE:

1.- DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO propuesta por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo instaurado por ADOLFO LEON BRAND RUBIO a través de apoderado judicial contra Carlos Arturo Reina, conforme a las consideraciones que se han hecho en esta providencia.

2.-EN CONSECUENCIA, se ORDENA seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado en auto No.828 del 08 de Junio de 2021.

3.- ORDENAR a las partes para que efectúen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.GP por parte de la secretaria.

4.-ORDENAR si se llegará a embargar bienes el posterior secuestro si la parte demandada no ha cancelado la obligación y seguir adelante la ejecución sobre el remate del bien.

5.- CONDENAR en costas a la parte demandada conforme al artículo 366 del C.GP por parte de la secretaria.

6.- NOTIFIQUESE por ESTRADOS la presente decisión a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente SE NOTIFICA POR ESTRADOS A LAS PARTES. Se termina la presente audiencia siendo las 09:45 am.

Nota: El contenido de la audiencia preliminar aludida quedo registrado en audio

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE ACTA SOLO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES DEBEN ESTARSE AL CONTENIDO DEL AUDIO DE ESTA AUDIENCIA.

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3325daa46747c14da6c57c56eba1a551f544bf0518ae3ae32f2b888e3871ee**

Documento generado en 26/09/2022 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de septiembre de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando ampliación de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO COLORADO PARRA
RADICADO	765204003004-2015-00609-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2254
TEMAS Y SUBTEMAS	SOICITUD DE MEDIDAS
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA DE BANCOS.

Palmira V. Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual la parte actora leva solicitud de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en las siguientes entidades bancarias: AV-VILLAS, BBVA COLOMBIA y BANCO POPULAR, de Palmira V, el Juzgado,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la demandada: LUIS ALBERTO COLORADO PARRA. C.C. 6.381.708, en las siguientes entidades bancarias: BANCO: BANCO AV- VILLAS, cuenta No.102596, BBVA COLOMBIA, cuenta No. 121646 y BANCO POPULAR, cuenta No. 273108. LIBRESE oficio a la entidad ante relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$25.950.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2015-00609-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f98804c933ebdeb064c2cb6dcf698c37535581dbd2922c43514f523e2a71d30**

Documento generado en 26/09/2022 08:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (26) de Septiembre de año 2022, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto con el memorial acercado por la apoderado de la parte demandante donde solicita el desglose de los documentos base de ejecución . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., Septiembre Veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIAL REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	NESTOR RAMIREZ PUENTES
RADICADO	76-520-40-03-004-2019-00098-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2263
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOLICITUD DESGLOSE
DECISIÓN	NO ACCEDER y ESTARSE A LO DISPUESTO AUTO No.2455 del 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el proceso por proveído No.2455 del 02 de Septiembre de 2022 el Despacho dispuso la entrega de los documentos desglosados a la señora Daniela Ballen Jara identificada con la C.C. No.1.144.091.465, situación que fue materializada según constancia secretarial el 30 de enero de 2020 y quien recibió los documentos originales fue la señora Ballen Jara, luego entonces no se puede proferir nuevamente lo solicitado por el memorialista, pues lo pedido ya se encuentra surtido, comunicándole al poderdante que debe llevar un mejor control de los documentos y/o procesos que tramita, pues los Despachos judiciales cuentan con cumulo de trabajo y no es de recibo dichas solicitudes las cuales ya se encuentran cristalizadas. Dicho lo anterior no es viable lo solicitado por el profesional Dr. Tulio Orjuela Pinilla., por tal motivo el juzgado,

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER** a lo solicitado por apoderado de la parte demandante Dr. Tulio Orjuela Pinilla por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ESTARSE** a lo dispuesto en proveído del 23 de septiembre de 2019, que resolvió la entrega de los documentos desglosados a la señora Daniela Ballen Jara. Notifíquese la presente decisión por el correo electrónico a la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c19a41e4c8b4f9298538859585d275f81e991c06be6aaf8f7af4198bf4e4710**

Documento generado en 26/09/2022 08:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de septiembre del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando que se dé trámite a un escrito del 11 de agosto de 2022, es de anotar ya se le dio el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2255
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TRAMITE A MEMORIAL
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A AUTO.

Palmira (V). Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita al despacho que se proceda a dar trámite a un escrito presentado en agosto 11 de 2022, indicando que ya han pasado **(41)** días y a la fecha no existe pronunciamiento alguno sobre la petición, lo cual el juzgado considera que no es cierto toda vez que al revisar el proceso, se puede constatar de que el pasado 25 de agosto de 2022, se dio trámite al escrito de la fecha citada por el memorialista, informando lo pretendido y ordenando la entrega de los depósitos existentes, auto notificado en el estado No. 133 de agosto 26 de 2022.

Razón por la cual el Juzgado, insta al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a realizar la revisión de los Estados diarios publicados en la pagina Web de la Rama Judicial por parte del despacho y atenerse a los mismos para que no refiera en sus escritos términos o tiempos de no trámite a los escritos presentados que no son reales. **(41 días)**

Ejecutoriado el presente auto se ordenará la entrega de los depósitos judiciales existentes, a favor del apoderado judicial de la parte actora, informándole que el proceso se encontraba en revisión para el pago de los depósitos.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

1º - REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, para realice las revisiones diarias de los Estados publicados en la pagina Web por parte del Juzgado y se atenga a los mismos, antes de pronunciarse con escritos que refieren tiempos de respuesta a las peticiones por parte de este despacho judicial que no son ciertos.

2º - ORDENESE la entrega de los dineros existentes a favor del apoderado judicial de la parte actora, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08be1f658d9eada8b08722ede306cc6129ce1c3bd653ef8199750d23388f06d4**

Documento generado en 26/09/2022 08:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA. Hoy (26) de septiembre de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el demandante allega escrito solicitando desistimiento tácito, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de tres años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONCENTRADOS ELITE SAS
DEMANDADO	DERIAN LEONIDAS PORTILLA SOLARTE
RADICADO	765204003004-2019-00322-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO No. 2236
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., (26) de septiembre de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de tres años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del

caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437123b92de6221715cf33a5e376ec2aaf32a6b0d0ef1766f01db94f2d8eac5c**

Documento generado en 26/09/2022 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 26 de septiembre de 2022.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que allegan poder debidamente corregido conforme se solicitó en autos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2250
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PODER autenticado
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA

Palmira V, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial se observa que la Dra. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO arrima poder otorgado por los señores LERRY AVENIA GONZALEZ y MIRYAN AVENIA GONZALEZ el cual fue autenticado ante la Notaria Cuarta de Palmira – Valle, por lo cual se procederá reconocerle personería conforme a las facultades otorgadas por los sustitutos procesales en su calidad de hijos legítimos del señor HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE

UNICO: RECONOCER personería a la Dra. Dra. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No 31.166.171 y T.P. 83.171 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de los señores LERRY AVENIA GONZALEZ y MIRYAN AVENIA GONZALEZ sustitutos procesales en su calidad de hijos legítimos del señor HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e8f2cec4d49b66d3134de36b9e2566bb0a25668c0b9b16e051bd6e70ff4240**

Documento generado en 26/09/2022 08:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 26 Septiembre 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede junto con anexos, en el cual solicita se le expedir copia autentica de la partición y de la sentencia aprobatoria para proceder al registro de la misma.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

PROCESO	SUCESION INTESADA
DEMANDANTE	LILIA MEDINA DE MURCIA
CAUSANTE	RAFAEL MURCIA QUIBANO
RADICADO	765204003004-2021-00328-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2256
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EXPEDICIÓN COPIA AUTENTICA PARTICION Y SENTENCIA APROBATORIO
DECISIÓN	EXPIDACE COPIA DE LAS PROVIDENCIAS SOLICITADAS

Palmira V., veintiséis (26) de septiembre de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita se le expedir copia autentica de la partición y de la sentencia aprobatoria para proceder al registro de la misma, el Despacho ordenará lo pedido por la profesional del derecho, dejando constancia que acerco arancel judicial, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

Expídase copia autentica de los documentos solicitados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03079a9e5e1202ffee903feae46990aeb5dc38379af21395067fb95db1e82c7a**

Documento generado en 26/09/2022 08:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 26 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la apoderada de la demanda no subsano la contestación. Igualmente se le informa que el apoderado demandante allega memorial actualizando la dirección del inmueble objeto de la medida de embargo, para que se emita en debida forma la comisión de la diligencia de secuestro.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY ANDREA HULBERTH APARICIO
DEMANDADO	RICHARD GOMEZ OSORIO LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2022-00139-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2249
TEMAS Y SUBTEMAS	NO SUBSANARON CONTESTACION
DECISIÓN	RECHAZAR CONTESTACION, REQUERIR Y LIBRESE OFICIO

Palmira V. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, se observa que mediante auto 1926 del 24 de agosto del presente año se inadmitió la contestación de la demanda suscrita por la Dra. ROSA ANGELICA NARVEZ quien manifestó actuar en nombre de los demandados, omitiendo aportar el respectivo poder, sin embargo en el término de subsanación no hizo ningún pronunciamiento, por lo cual no se tendrá en cuenta la contestación.

Es de agregar que el mencionado auto de inadmisión fue notificado mediante el Estado No 132 del 25 de agosto, como se observa en el siguiente pantallazo:

			2015-00463-00
			2019-00474-00
			2019-00479-00
			2021-00193-00
			2021-00287-00
			2021-00349-00
132	08/25/2022	VER ESTADO No.132	2022-00060-00
			2022-00068-00
			2022-00136-00
			2022-00139-00
			2022-00160-00
			2022-00202-00
			2022-00215-00

Seguidamente y revisando el proceso se observa que el señor RICHARD GOMEZ OSORIO se notificó personalmente el día 8 de julio de 2022, mientras que la señora LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ se allego notificación conforme al art. 291 del C.G.P., la cual fue fallida, sin estar debidamente notificada, ya que si bien es cierto la Dra. ROSA ANGELICA NARVAEZ en su memorial manifestó contestar a nombre de los dos demandados, al omitir subsanar la contestación y no aportar el poder que le concede la facultad de actuar en nombre de ellos, no podemos proceder a dar por notificada por conducta concluyente a la señora LUZ MARINA, por lo cual es indispensable que la parte ejecutante proceda a notificarla en debida forma.

En cuanto a la actualización de la dirección del inmueble objeto de la medida de embargo, El juzgado ordenara librar oficio comunicando la dirección allegada por el memorialista al Señor Alcalde de Palmira Valle quien es el comisionado para dicha diligencia y proceda a realizar el secuestro correspondiente.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la contestación de la demanda suscrita por la Dra. ROSA ANGELICA NARVAEZ por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la señora LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C. G.P. o en su defecto conforme a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENESE librar Oficio al señor Alcalde de Palmira Valle informándole la nueva dirección aportada por el apoderado de la parte demandante para que proceda con la diligencia de secuestro

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ce8df73cea85eff5edb1636b72ff52fe1ea06a8ef12bde5d9fc76f9deb8bb85

Documento generado en 26/09/2022 08:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 26 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por correo electrónico conforme lo dispone ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar el demandado el **día 2 de septiembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 17 de agosto de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	agosto 2022		
Días hábiles:	18	19	
	1	2	
Días Inhábiles:	20	21	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Agosto y septiembre de 2022									
Días Hábiles:	22	23	24	25	26	29	30	31	1	2
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	27	28								

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JUAN FERNANDO CEBALLOS CHARRY
RADICADO	765204003004-2022-00154-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2251
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado vía correo electrónico conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dando certificación de acuse recibido la empresa de mensajería DATACREDITO EXPIRIAN, la parte demandada no se pronunció en el término de traslado sobre los hechos demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la notificación del demandado y respectiva constancia de la empresa de mensajería DATACREDITO EXPIRIAN para que haga parte del proceso y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1b09bd5530255341d5dfd2fb77de52eb0f51c2d9cb1d268e8fb7e8b50cf201**

Documento generado en 26/09/2022 08:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 26 de septiembre de 2022.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la demandante revoca poder por fallecimiento del apoderado y solicita se reconozca nuevo apoderado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	FELIX SEBASTIAN SANCHEZ QUIÑONES
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00181 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2252
TEMAS Y SUBTEMAS	REVOCA Y CONFIERE PODER DDO
DECISIÓN	RECONOCER Y REVOCAR PERSONERIA

Palmira Valle. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la demandante señora JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA concede poder al Dr. HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ, en reemplazo del Dr. FELIX SEBASTIAN SANCHEZ QUIÑONES quien falleció el 19 de junio de 2022, adjuntando el respectivo certificado de defunción y solicitando se le reconozca personería a su nuevo apoderado, considera el despacho que lo manifestado resulta pertinente conforme lo dispone el art. 76 del C.G.P.M a fin de determinar acerca del reconocimiento de la personería solicitada en el memorial anteriormente presentado.

A su vez el nuevo apoderado solicita se le permita tener acceso al proceso digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder conferido al Dr. FELIX SEBASTIAN SANCHEZ QUIÑONES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ quien se identifica con c.c. No 16.283.234 y T.P. No 259.811 del C.S de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante señora JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE;

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaf43d6377bbab70d6a0ab2035c498ec14f549a39b7163933caf40cc55fab11**

Documento generado en 26/09/2022 08:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega CARTA DE ISNTRUCCIONES, PAGARE Y AUTORIZACION DESCUENTO POR LIBRANZA objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1461. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HASVER ALEJANDRO LOPEZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2022-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2258
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: CARTA DE ISNTRUCCIONES (018408781607*), PAGARE (018408781614*) Y AUTORIZACION DESCUENTO POR LIBRANZA (018408781599*) y a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 1461 de fecha de 01 de julio del corriente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente la CARTA DE ISNTRUCCIONES (018408781607*), PAGARE (018408781614*) Y AUTORIZACION DESCUENTO POR LIBRANZA (018408781599*) a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135560089387f5b9b758431b8ecdee39e94b80e52f7047f1602e9ba0f071b8bf**

Documento generado en 26/09/2022 08:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega copia autentica de PAGARE objeto de la presente demanda, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1885. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL
DEMANDADO	JAVIER SANCHEZ ARIAS
RADICADO	765204003004-2022-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2237
CUANTIA	MIIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN COPIA AUTENTICA DE PAGARE
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE SIN CONSIDERACION Y REQUERIR POR 2DA VEZ A LA PARTE ACTORA.

Palmira V. (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose revisado la copia autentica que allega el memorialista, este despacho agregara al mismo sin consideración alguna toda vez que no cumple el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 1885 de fecha de 19 de agosto de 2022, esto es allegar al despacho el titulo base de acción original, documento indispensable en aras de evitar posibles nulidades o futuras irregularidades y de proteger los derechos fundamentales que establece la ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente la copia autentica del Pagare sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora por segunda vez para cumplir con la carga establecida en el inciso segundo del Auto N.º 1885 de fecha de 19 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd4d9aab7a87ff6ec01a0b0d9b81588e80f56fb8ce6598f68c758b6ba42d324**

Documento generado en 26/09/2022 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (26) de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2022-00313-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2244
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Palmira V. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por la señora OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH, identificada con C.C. 39.327.642, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, en contra de YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ C.C. 6.200.649, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Se evidencia que tanto en las pretensiones y los hechos, la parte actora no especifica el periodo de causación de los intereses de plazo. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por por la señora OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH, identificada con C.C. 39.327.642 contra YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ C.C. 6.200.649.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO, identificada con C.C 29.351.771 y T.P N°. 180.375 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la señora OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c9b3329b58502f1883c3750405d37e480d55c8e63694b076188ecc5b1aa6f3**

Documento generado en 26/09/2022 08:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 2264

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO

Rad: 2022-00126-00

Palmira (V), septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el **TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO** de minima Cuantía impetrado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que obra mediante apoderada, abogada CAROLINA ABELLO OTALORA contra JORGE ANDRES MORENO GOMEZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a agosto/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90, art. 2.2.2.4-1-31 del Dto. 1835/15 y Ley 1676/13)

2o. CANCELESE la medidas de APREHENSION decretada y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4122667810b240ed36b30b9daab8fd6a281183cd10cf5a79442bd6ffc9315**

Documento generado en 26/09/2022 08:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>